

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LOS PROYECTOS DE LA CÁMARA 988 & 1001

Proponen que el bono de Navidad se otorgue sin retención en el origen.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de otorgar el bono navideño a los empleados públicos y privados sin retención en el origen es:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados y Proyecciones	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 988 (P. de la C. 988) y del Proyecto de la Cámara 1001 (P. de la C. 1001).¹ Las medidas proponen conjuntamente eliminar retenciones estatales sobre el bono navideño de los empleados públicos y privados.

Las medidas bajo evaluación no representan un efecto fiscal. Se anticipa que su efecto se limite a modificar el flujo de efectivo en el sistema contributivo dentro de un mismo año contributivo. No obstante, al culminar el año la responsabilidad contributiva de los recipientes del bono navideño permanecería inalterada.

II. Introducción

El Informe 2026-451 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el análisis del P. de la C. 988 y P. de la C. 1001² que tienen la intención de eliminar las retenciones estatales del bono de Navidad de los empleados.

En este Informe se describen los Proyectos de Ley, se presentan los datos y, en resultados y proyecciones, se presenta el análisis de las medidas.

III. Descripción del Proyecto^{3 4}

El decretase del P. de la C. 988 dispone lo siguiente:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

¹Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el P. de la C. 988 y P. de la C. 1001 que proponen la eliminación de deducciones estatales sobre el bono navideño de los empleados públicos y privados. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase la medida del P. de la C. 988, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159516/PC0988.docx>

⁴ Véase la medida del P. de la C. 1001, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159585/PC1001.docx>

“Artículo 6. — Exención de deducciones

*El bono de Navidad no estará sujeto a deducciones estatales **[las deducciones que regularmente se hacen por concepto de retiro y ahorro].***

Las agencias, corporaciones públicas y municipios deberán garantizar el desembolso del bono conforme a lo aquí dispuesto.”

En síntesis, la legislación propuesta dispone para eximir de toda retención estatal el bono de Navidad de los empleados públicos, incluyendo retención para programas de ahorro y retiro.

Por otro lado, el decretase del P. de la C. 1001 establece lo siguiente:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — El pago del bono que por esta Ley se establece, se efectuará normalmente entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año. Disponiéndose que se efectuará sin aplicársele deducciones tributarias estatales.

Si el pago del bono que por esta Ley se establece no se efectúa para la fecha límite indicada, el patrono

vendrá obligado a pagar, en adición a dicho bono, una cantidad igual a la mitad del bono en concepto de compensación adicional cuando el pago se haya efectuado dentro de los primeros seis (6) meses de su incumplimiento. Si tardare más de seis (6) meses en efectuar el pago, el patrono vendrá obligado a pagar otra suma igual a dicho bono, como compensación adicional.”

En síntesis, la legislación propuesta dispone para eximir el bono de Navidad de los empleados de la empresa privada de toda retención tributaria estatal.

IV. Datos

El presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026 establece que el total del gasto presupuestado para el pago del bono de Navidad para los servidores públicos de las agencias y corporaciones públicas asciende a \$58.1 millones, ello incluye la partida bajo custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.⁵

La Ley Núm. 34-1969 establece que el bono de Navidad de los empleados públicos no está sujeto a retención por

⁵ JSAF. (2026). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

concepto de retiro y ahorro.⁶ Sobre la cuantía del bono de Navidad para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y ciertas corporaciones públicas, el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”,⁷ establece que será \$600.00.

Por otro lado, la Carta Circular Núm. 1300-14-26⁸ del Departamento de Hacienda dispone que, en aquellos casos en que el bono no exceda de \$600.00, este no está sujeto a retención en el origen por concepto de contribuciones sobre ingresos. Sin embargo, en el caso de los empleados públicos cuyo bono de Navidad exceda de \$600.00, pero no exceda de \$1,500.00, la retención es de un 7% sobre el total de la bonificación.

Mencionamos que, aunque el bono de Navidad no está sujeto a retención en el origen en ciertas instancias, conforme a la Carta Circular del Departamento de Hacienda, el mismo sí es considerado

parte del Ingreso Bruto conforme a la Ley Núm. 1-2011, ya que no se encuentra dentro de las disposiciones que lo excluyen del Ingreso Bruto, conforme al Código de Rentas Internas.

En consecuencia, al final del año contributivo los ingresos generados por concepto del bono de Navidad siempre están sujetos a contribuciones sobre ingresos de individuos a tasas regulares.

V. Resultados y Proyecciones⁹

Similar a como ocurre con la Carta Circular Núm. 1300-14-26, la OPAL concluye que, aunque las disposiciones de las medidas bajo análisis sugieren un efecto en el flujo de efectivo esperado por el fisco por concepto de retención en el origen, la aprobación de cualquiera de las medidas, según redactadas, no representa una disminución en los ingresos esperados por el erario. Esto se

⁶ Véase Artículo 6 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, 3 LPRA sec. 757e.

⁷ 3 LPRA sec. 9478

⁸ Véase Departamento de Hacienda. (2025). Carta Circular de Finanzas Públicas Núm. 1300-14-26. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/publicaciones/carta-circular-de-finanzas-publicas-num-1300-14-26>

⁹ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

debe a que, si bien en ciertas instancias la paga en metálico podría reflejar un aumento nominal, ninguna de las medidas bajo análisis varía las tasas impositivas por ingresos ni conceden deducciones o créditos contributivos adicionales a los trabajadores beneficiados.¹⁰

La OPAL considera que, al final del año fiscal, los recaudos esperados por el Fondo General deben permanecer inalterados luego de la aprobación del P. de la C. 988 y/o del P. de la C. 1001, razón por la cual este informe establece que las medidas no conllevan impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Para propósitos de claridad, mencionamos que la retención en el origen por concepto de Seguro Social y Medicare constituyen impuestos de origen federal, por lo cual estimamos no se encuentran cobijados por las medidas.